Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo 24 septiembre 2024

RESOLUCION JEFATURAL N° 000311-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515385385 - 12]

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N°000291-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO (515385385-10); que contiene Oficio Nº000002-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-HFMD (515385385-9); Memorando Nº000434-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD(515370868-135); INFORME TÉCNICO N°000009-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-IDGR (515385385-6); Oficio Nº000006-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-IDGR(515385385-4); Y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto, el Jefe de la Oficina de Logística solicita Reconocimiento de Pago por prestación de servicio del mes de Junio del 2024.

Que, según Oficio N°000006-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-IDGR (515385385-4) de fecha 06 de Setiembre del 2024, el encargado del Área Funcional de Asesoría Jurídica de Administración, Solicita el Reconocimiento de pago por prestación de servicio del mes de Junio del 2024; comunicando que se hizo en su debido momento el requerimiento y solicitud de un asistente administrativo (Abogada) dirigido al Jefe de Oficina Ejecutiva de Administración-GERESA con Informe Nº000005-2024.GR.LAMB/GERESA-OEAD-IDGR(515307162-4) de fecha 20 de mayo del 2024; Así mismo con Oficio Nº000002-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-IDGR(515385385-0) de fecha 28 de mayo del 2024 se solicitó modificación al CMN para la contratación de Recurso Humano bajo modalidad de servicios por terceros como apoyo legal del área funcional de asesoría juridica de administración, dirigido a la Jefa de la Oficina de Logística-GERESA. Consecuentemente con Memorando Nº000288-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD(515307162-8) de fecha 17 de Junio del 2024, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración-GERESA Lambayeque, solicitó a la Jefa de Logística, la contratación de un apoyo legal para el Área Funcional de Asesoría Jurídica de Administración indicando que se afectaría a la meta 144; específica de gasto 23.29.11 adjuntando pedido SIGA. A la vez se adjunta al mencionado documento el Informe de Actividades del mes de Junio del 2024 de la Abog. Elizabeth Ventura Velez con la conformidad del encargado del área de apoyo administrativo jurídico de la oficina administrativa; Suspensión de Cuarta Categoría y Registro Nacional de Proveedores de la Profesional.

Que, con Informe Técnico Nº000009-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-IDGR (515385385-6) con fecha 10 de setiembre del 2024, el encargado del área de apoyo administrativo jurídico de la oficina de administración presenta Informe Técnico para Reconocimiento de Pago por Prestación de Servicio del Mes de Junio del 2024.

Que, con Oficio N°000008-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-IDGR (515385385-8) de fecha 10 de Setiembre del 2024, el encargado del Área Apoyo Administrativo Jurídico de la Oficina de Administración, solicita la modificación al CMN para el Reconocimiento de Pago adjuntándose el Anexo Nº05 Nº0000001415, afectándose a la meta 60 clasificador 23.29.11 Locación de servicio y Fuente de Financiamiento 5-15 FONCOR.

Que, mediante MEMORANDO N°000434-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD (515370868-135) con fecha 16 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración-GERESA LAMBAYEQUE, *informa APROBACIÓN de modificaciones al cuadro multianual de necesidades Nº00000058 (Anexo nº06)* con el fin de remitir el requerimiento respectivo y el pedido SIGA.

Que, con Oficio N°000002-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-HFMD(515385385-9) de fecha 18 de Setiembre del 2024, el encargado del Área de Apoyo Administrativo Jurídico, solicita el Reconocimiento de Pago por prestación de servicio del mes de Junio del 2024, indicando que se ha tomado los servicios de un profesional como apoyo legal (abogada) por no haberse emitido orden de servicio y habiendo cumplido con la actividades encomendadas, da la conformidad del servicio según se indica:

RESOLUCION JEFATURAL N° 000311-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515385385 - 12]

NOMBRE	CARGO	RUC	MES	IMPORTE
VENTURA VELEZ ELIZABETH	APOYO JURÍDICO	10168050416	JUNIO	S/3,000.00
TOTAL				S/3,000.00

Que, mediante OFICIO 000002-2024-GR. LAMB/GERESA-OEAD-HFMD [515385385 - 9], de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, EL AREA DE APOYO ADMINISTRATIVO JURIDICO/GERESA, SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE PAGO DEL MES DE JUNIO DEL 2024. Sin embargo, el personal Administrativo inicio sus labores debido a la necesidad del servicio y acumulación de requerimientos, por lo que EL AREA DE APOYO ADMINISTRATIVO JURIDICO/GERESA, solicita el reconocimiento de pago del personal Administrativo **de la Srta. VENTURA VELEZ ELIZABETH,** manifestando que brindo sus servicios *EN EL AREA DE APOYO ADMINISTRATIVO/JURIDICO DE LA GERESA, durante EL MES DE JUNIO DEL 2024*.

Que, con el fin de cumplir con los indicadores trazados por EL AREA DE APOYO ADMINISTRATIVO JURIDICO DE LA GERESA y de garantizar la operatividad y cumplimiento de las metas trazadas por la entidad que son de uso diario para el cumplimiento de actividades y metas de la Gerencia Regional de Salud; regularizándose posteriormente, esta situación ha ocasionado que en el presente ejercicio sea considerado como reconocimiento de obligaciones pendientes de pago según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	RUC	SERVICIO	LUGAR/OFICINA DONDE LABORA	PERIODO POR PAGAR	IMPORTE JUNIO A PAGAR
1	VENTURA VELEZ ELIZABETH	10168050416	APOYO JURÍDICO	ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO JURÍDICO - GERESA	JUNIO DEL 2024	S/3,000.00
TOTAL A PAGAR						S/3,000.00

Que, de lo actuado por la Oficina de Logística – Adquisiciones, informa que la Oficina Ejecutiva de Administración con las facultades que la norma le confiere, recomienda disponer la emisión de la Resolución Jefatural Ejecutiva, para el reconocimiento de las obligaciones pendiente de pago con pedido de servicio Nº002667 de fecha 18 de setiembre del 2024. Cabe resaltar que **la obligación contraída es con el clasificador 2.3.2 9.1 1; Meta 60, Fuente de financiamiento 5-15.**

Que, mediante la DIRECTIVA N° 000003-2024-GR.LAMB/GR [215229784 - 28] “Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias del Gobierno Regional Lambayeque” en su numeral 7.1.3 El área usuaria, luego de verificar que su requerimiento se encuentra alineado al Plan Operativo Institucional Multianual (POIM) y que cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, formula su requerimiento y lo remite a la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces, para su autorización con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, de la fecha en que se requiere el inicio de la prestación, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes establece:

Que, el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Responsabilidades esenciales establece en su numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan y en su numeral 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 Pago, establece en su numeral 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento, en su numeral.

Que, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; sin embargo, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución, incluida la utilidad del proveedor.

Que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, ya que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución Nº 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.

Que, para verificar un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar acabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones

RESOLUCION JEFATURAL N° 000311-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515385385 - 12]

sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil, lo que será evaluado en la vía correspondiente.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas y de conformidad con lo indicado en los documentos precedentes y de acuerdo a la Ley N° 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, al Decreto Legislativo Nº 1440 Decreto que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público y de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, de acuerdo a lo actuado por la Oficina de Logística y Economía, y a lo verificado por el área de Apoyo Administrativo Jurídico y a las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 000338-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago por prestación de servicio del **mes de Junio del 2024, de la Abog. Ventura Velez Elizabeth** cuyo reconocimiento de **obligaciones pendientes de pago es de S/.3,000.00** (Tres mil y 00/100 soles), según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	RUC	SERVICIO	LUGAR/OFICINA DONDE LABORA	PERIODO POR PAGAR	IMPORTE JUNIO A PAGAR
1	VENTURA VELEZ ELIZABETH	10168050416	APOYO JURÍDICO	ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO JURÍDICO - GERESA	JUNIO DEL 2024	S/3,000.00
TOTAL A PAGAR						**S/3,000.00**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, que la Oficina de Logística- Adquisiciones, realice el **gasto presupuestal en la Fuente de Financiamiento 5 -15, meta 60, con el clasificador 2 3. 2 9. 11.**

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la presente resolución a las instancias correspondientes para facilitar el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, su publicación en el portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 24/09/2024 - 11:19:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

RESOLUCION JEFATURAL N° 000311-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515385385 - 12]

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE LOGISTICA
ANTHONY JAVIER QUINTANA DAVILA
JEFE OFICINA DE LOGISTICA - GERESA
24-09-2024 / 11:01:16